



TOMÁS GARCÍA CANO
Notario
Avda/ Gómez Laguna, nº 9
50009 – ZARAGOZA
Tel 876 441 240 Fax 876 441 239 Mov. 607 606 665
E-mail: garciacano@notariado.org

ES COPIA SIMPLE

NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.-----

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPON-
SABILIDAD LIMITADA E IDENTIFICACIÓN DE TITULAR
REAL.-----

En Zaragoza, mi residencia, a dos de marzo de
dos mil veintidós.-----

Ante mí, **TOMÁS GARCÍA CANO**, Notario del Ilustre
Colegio de Aragón,-----

----- COMPARECEN: -----

DON ROBERT STANISLAS RIELLO, de nacionalidad
francesa, mayor de edad (nacido el 11 de enero de
1.977), casado con DOÑA ESTHER GUILLERMINA BORBOR
ZAMBRANO, jefe de cocina, residente en Zaragoza,
con domicilio en calle López Allué, número 17,
principal derecha (50005), con Carta de Identidad
de Francia número 1202BC00205 y N.I.E. en vigor nú-
mero X1289182-D.-----

Su régimen económico matrimonial es el de sepa-
ración de bienes legal supletorio en Cataluña.----

DON HÉCTOR MORALES GABÁS, de nacionalidad espa-

ñola, mayor de edad (nacido el 11 de julio de 1.981), soltero, asesor financiero, vecino de Cuarte de Huerva (Zaragoza), con domicilio en calle Orfeón, número 8, casa 8 (50410), con D.N.I. en vigor número 29134532-H.-----

Es de vecindad civil aragonesa.-----

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho, y manifiestan que no actúan como fiduciarios o por cuenta de tercero.-----

Les identifico mediante la documentación reseñada y les juzgo legalmente capaces para otorgar, según intervienen, esta escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA E IDENTIFICACIÓN DE TITULAR REAL**, y-----

DICEN Y OTORGAN:-----

PRIMERO.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir y así lo hacen una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española y con la denominación de **"KREATIVA REX, SOCIEDAD LIMITADA"**.-----

Informados sobre el procedimiento de constitución telemática de sociedades regulado en el Real Decreto Ley 13/2010 de 3 de Diciembre, renuncian a la constitución de la presente sociedad por dicho





procedimiento.-----

Dicha denominación no figura inscrita en el Registro Mercantil Central Sección de Denominaciones, según certificación que me entregan y queda unida a esta matriz.-----

SEGUNDO. La Sociedad se regirá por los Estatutos extendidos en cinco folios de papel común, por ambas caras, firmados por los comparecientes, que de-jo incorporados a la presente matriz.-----

TERCERO. El domicilio y objeto social, plazo de duración de esta sociedad mercantil, y comienzo de sus operaciones sociales, son los consignados en los mencionados Estatutos.-----

CUARTO. El capital social, es de **TRES MIL EUROS (€ 3.000)**, dividido en TRES MIL participaciones sociales, iguales, indivisibles y acumulables, de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas en la siguiente proporción:-----

DON ROBERT STANISLAS RIELLO suscribe mil quinientas participaciones sociales, las números 1 a 1.500, ambos inclusive, con un valor nominal de MIL QUINIENTOS EUROS (€ 1.500).-----

DON HÉCTOR MORALES GABÁS suscribe mil quinientas participaciones sociales, las números 1.501 a 3.000, ambos inclusive, con un valor nominal de MIL QUINIENTOS EUROS (€ 1.500).-----

Y como justificación del desembolso efectivo de las participaciones sociales suscritas, me hacen entrega de dos certificados expedidos por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (BBVA), de fecha 25 de febrero de 2.022.-----

Dichos certificados quedan unidos a esta matriz.

QUINTO. Los socios fundadores, dando a este acto el carácter de Junta General y Universal de Socios, cuya celebración acuerdan por unanimidad, acuerdan asimismo por unanimidad:-----

a) Optar por el sistema de Administración de UN ADMINISTRADOR UNICO.-----

b) Y designan como tal al compareciente **DON ROBERT STANISLAS RIELLO.**-----

El designado acepta el cargo y se declara expresamente el compromiso de desempeñar dicho cargo



fielmente, declarando no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas en la legislación vigente.-----

El nombramiento se efectúa por **TIEMPO INDEFINIDO** y el Administrador podrá ejercitar, las facultades que la Ley y los Estatutos sociales confieren al cargo.-----

SEXTO.- Queda expresamente prohibido ocupar cargos en esta Sociedad a las personas declaradas incompatibles en la citada Ley, en los casos y términos que la misma determina.-----

A los efectos del artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta autoriza a los administradores a realizar actividades análogas o complementarias a las que constituyen el objeto de esta sociedad.-----

SEPTIMO.- En virtud de lo dispuesto en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, artículo 20, y respecto a la obligación de identificar el objeto

social con la descripción correspondiente de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, manifiesta el compareciente que de todas las actividades delimitadas en el objeto social reseñado en los Estatutos, la actividad principal de la misma se encuentra clasificada con el CNAE 5630.-----

OCTAVO. Inicio de operaciones. La sociedad dará inicio a sus operaciones el día de hoy, acordando los socios fundadores, por unanimidad:-----

a) Que los actos y contratos celebrados por la Administración con terceros, antes de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la Sociedad por el mero hecho de su inscripción en el expresado Registro.-----

b) Y que la Administración designada queda expresa y especialmente facultada para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o meramente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especial mente en el orden interno y organizativo, y en lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.-----



NOVENO. Los socios fundadores se facultan recíprocamente para que cualquiera de ellos pueda otorgar cualquier documento público o privado destinado a subsanar, complementar o aclarar la presente escritura y sus Estatutos hasta lograr la plena inscripción en los Registros Públicos correspondientes, incluso solicitando en su caso, la inscripción parcial de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras del Registro Mercantil, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma. Cumplido dicho trámite, este poder recíproco referido a la aclaración, rectificación o subsanación de la escritura y sus Estatutos, quedará ineficaz de modo automático y sin necesidad de revocación expresa.-----

DÉCIMO. A los efectos del cumplimiento del deber de **identificación del titular real** regulado en el

artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, declaran ser cierto lo siguiente:-----

Que los titulares reales de la sociedad son las siguientes personas físicas: -----

-Nombre y apellidos: DON ROBERT STANISLAS RIELLO.-----

-Nacionalidad: francesa. -----

-Fecha de nacimiento: 11 de enero de 1.977.-----

-Carta de Identidad de Francia número 1202BC00205 y N.I.E. en vigor número X1289182-D.---

-Nombre y apellidos: DON HÉCTOR MORALES GABÁS.-

-Nacionalidad: española. -----

-Fecha de nacimiento: 11 de julio de 1.981.-----

-Número de documento nacional de identidad: 29134532-H. -----

UNDÉCIMO.- Se solicita del Sr. Registrador Mercantil la inscripción de esta escritura, de cuya obligatoriedad advierto a los otorgantes, quienes me solicitan la **presentación telemática** prevista en los Arts. 196 y 249.2 del Reglamento Notarial y conforme al R.D.L. 13/2010 de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y libera-





lizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.-----

Yo el Notario incorporaré, por orden cronológico, a la presente escritura los justificantes electrónicos de presentación, recepción y calificación registral.-----

Designan como presentante al Notario autorizante, con D.N.I. número 25134929-T y domicilio a efectos de notificaciones en Zaragoza, Avenida Gómez Laguna, número 9, local, Tfno. 876 44 12 40.

DUODÉCIMO.- Los comparecientes solicitan de la Oficina Liquidadora la exención que corresponda conforme al art. 45.I.B).11 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

Los fundadores, según intervienen, atribuyen al notario autorizante la facultad de subsanar electrónicamente los defectos advertidos por el registrador en su calificación, siempre que aquél se ajuste a la calificación y a la voluntad manifesta-



da por las partes.-----

Asimismo, me requieren los otorgantes para que yo, el Notario remita copia simple electrónica de la presente escritura a la Dirección General de Tributos de la Diputación General de Aragón, para dar cumplimiento a lo previsto en la Orden HAP/1126/2017, de 7 de agosto.-----

DÉCIMOTERCERO.- La **primera copia autorizada** de la presente escritura será retirada de esta notaría por **UNIVERSITAS ASESORÍA, S.L.P,** con **C.I.F. número B99347262** y **domicilio a efectos de notificaciones en Zaragoza, Avenida Gómez Laguna, 24, 1º, oficina 7, Tfno. 976 75 54 20/976 75 54 21.**-----

Los comparecientes me requieren para que solicite telemáticamente el **N.I.F.** provisional de la sociedad, que dejaré incorporado a la presente escritura.-----

Así lo dicen y otorgan.-----

Les hago las reservas y advertencias legales, especialmente las fiscales, y más concretamente las relativas a la obligación de presentación de los documentos a liquidación, el plazo de presentación, las consecuencias de la falta de presentación y la afección de los bienes al pago del Impuesto.-----



Expresamente les informo, que en el plazo de cinco días hábiles, tendrán a su disposición, en la Notaría, copia autorizada del presente instrumento público.-----

Yo, el Notario informo a los comparecientes de que sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose los otorgantes obligados a facilitar los datos personales, y estando informados de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la



Notaría autorizante, sita en Zaragoza, Avenida Gómez Laguna, número 9, local. Asimismo, tienen el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa. de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Leída por mí, el Notario, esta escritura después de haber advertido a los otorgantes de su derecho a hacerlo por sí, que renuncian, se ratifican y firman conmigo. -----

De identificarles por medio de sus respectivos documentos de identidad exhibidos, de que su



Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

CSV: 12814001-INC-22014111-INR-8865161

CERTIFICACIÓN NO. 22014111

El Registrador Mercantil Central que suscribe manifiesta, en base a lo interesado por:
D/Da. HÉCTOR MORALES GABAS,
que su solicitud fue presentada al Diario Informatizado con fecha 31/01/2022, asiento 22014341 y asimismo que, efectuada la pertinente busca en la Base de Datos,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

KREATIVA REX, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Uno de Febrero de Dos Mil Veintidós.

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador Mercantil Central, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL <http://www.rmc.es/csv>

---NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La Entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**

CERTIFICA

Que a efectos de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Sociedades de Capital, con fecha 24 de febrero de 2022 y en la cuenta número **ES8401826901710201748381** abierta en esta Entidad a nombre de la Sociedad **KREATIVA REX S L EN CONSTITUCION** se ha ingresado la cantidad de **1.500,00 EUR**, según manifiesta el cliente, en concepto de **APORTACIÓN DINERARIA DE CAPITAL** por cuenta de **HECTOR MORALES GABAS** con NIF **29134532H**.

Y, a petición de parte interesada, se expide el presente CERTIFICADO en ZARAGOZA, 25 de febrero de 2022.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.



Este documento ha sido generado en formato digital y se ha firmado electrónicamente, lo que conforme a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica permite:

- Identificar al firmante de manera inequívoca, teniendo la firma electrónica respecto de los datos consignados el mismo valor que la firma manuscrita cuando se consigna en papel.
- Asegurar la integridad del documento firmado.

Si está consultando una copia impresa del certificado, puede comprobar su autenticidad contrastándolo con la versión digital del mismo, en el que se puede comprobar la firma en el panel de firmas.

Subject: C=ES, O=BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., OU=CLIENTS SOLUTIONS BBVA ESPAÑA, OID.2.5.4.97=#0C0F56415445532D413438323635
Emisor del certificado: CN=AC CAMERFIRMA FOR NATURAL PERSONS - 2016, O=AC CAMERFIRMA S.A., OID.2.5.4.97=#0C0F56415445532D4138323734333238
Números de series: 0x620BB839A7D37577C1
Fecha de Certificación (hora GMT): 2022.02.25 09:08:33 Z

Mod.0766 ES

Nº página 1 de 1



Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con domicilio en La Plaza San Nicolás número 4, 48005, Bilbao, inscrito en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 3828, folio 1, hoja B1 - 17 - A, inscripción 1037, con C.I.F. A-4826769

La Entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**

CERTIFICA

Que a efectos de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Sociedades de Capital, con fecha 24 de febrero de 2022 y en la cuenta número **ES8401826901710201748381** abierta en esta Entidad a nombre de la Sociedad **KREATIVA REX S L EN CONSTITUCION** se ha ingresado la cantidad de **1.500,00 EUR**, según manifiesta el cliente, en concepto de **APORTACIÓN DINERARIA DE CAPITAL** por cuenta de **ROBERT STANISLAS RIELLO** con NIF **X1289182D**.

Y, a petición de parte interesada, se expide el presente CERTIFICADO en ZARAGOZA, 25 de febrero de 2022.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.



Este documento ha sido generado en formato digital y se ha firmado electrónicamente, lo que conforme a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica permite:

- Identificar al firmante de manera inequívoca, teniendo la firma electrónica respecto de los datos consignados el mismo valor que la firma manuscrita cuando se consigna en papel.
- Asegurar la integridad del documento firmado.

Si está consultando una copia impresa del certificado, puede comprobar su autenticidad contrastandolo con la versión digital del mismo, en el que se puede comprobar la firma en el panel de firmas.

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL "KREATIVA REX, SOCIEDAD LIMITADA"

TITULO I. DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

Artículo Primero. Denominación.

La Sociedad se denomina "KREATIVA REX, SOCIEDAD LIMITADA".

Artículo Segundo. Objeto social.

Estará constituido por:

- a) La explotación por cuenta propia o ajena, de restaurantes, mesones, cafeterías, bares, disco-bares, pubs, discotecas, hoteles, hostales, y Casas Rurales.
- b) La comercialización, al por mayor y al por menor, de productos alimenticios y bebidas en general.

Para la realización de aquellas actividades comprendidas en el objeto social que requieran la obtención de alguna autorización administrativa o inscripción en algún Registro Administrativo, será preciso para poder comenzar a realizarlas el cumplimiento de tales requisitos.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, el objeto social en cuanto a tales actividades se limitará a la mediación y coordinación de los correspondientes servicios entre el cliente y el profesional que efectivamente realice la actividad de que se trate.

Artículo Tercero. Régimen jurídico.

Esta sociedad se registrará por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos por la vigente Ley de Sociedades de Capital aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio y normativa complementaria.

Artículo Cuarto. Duración, fecha de comienzo de sus operaciones y cierre de los ejercicios sociales.

La duración de la sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día de la fecha de la escritura fundacional.

La sociedad cerrará sus ejercicios sociales el día treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Quinto. Domicilio social.

La sociedad tendrá su domicilio en Zaragoza, calle Bolonia, número



28, local, distrito postal 50008.

El Órgano de Administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.

TITULO II. CAPITAL SOCIAL.

Artículo Sexto.

El capital social, totalmente suscrito y desembolsado, se fija en TRES MIL EUROS (€ 3.000), dividido en tres mil participaciones sociales, iguales, indivisibles y acumulables, de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambos inclusive.

TITULO III. PARTICIPACIONES SOCIALES.

Artículo séptimo.

La titularidad de las participaciones sociales confiere la condición de socio y atribuye los derechos y las obligaciones establecidos en la Ley, en estos Estatutos y en los acuerdos sociales válidamente adoptados.

La condición de socio se pierde por la transmisión de las participaciones y en los casos de separación y exclusión.

Artículo Octavo.

La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público. La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.

Artículo Noveno.

La Sociedad llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. Sin embargo, las certificaciones del Libro registro no podrán sustituir al título público de adquisición.

Artículo Décimo.

Es libre, sin ninguna restricción, la transmisión de las participaciones sociales, a favor de otros socios, y de los cónyuges, descendientes o ascendientes del socio transmitente, tanto por actos intervivos como mortis causa, y también la que se produzca a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

Artículo Undécimo.

1.- El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

2.- La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la ley.

3.- La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la junta general donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la junta general tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

Cuando no sea posible comunicar la identidad de uno o varios socios o terceros adquirentes de la totalidad de las participaciones, la junta general podrá acordar que sea la propia sociedad la que adquiera las participaciones que ningún socio o tercero aceptado por la Junta quiera adquirir, conforme a lo establecido en el artículo 140.

4.- El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un experto independiente, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por



acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el registrador mercantil.

5.- El documento público de transmisión I deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del, adquirente o adquirentes.

6.- El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

Artículo Duodécimo.

En caso de transmisión forzosa, derivada de ejecución en procedimiento de apremio, los socios tendrán derecho a adquirir las participaciones en el plazo de un mes desde su notificación, en la forma prevista para tal supuesto en la Ley.

Artículo Decimotercero.

Fallecido alguno de los socios, el heredero o legatario adquirirá la condición de socio. Pero si el adquirente no fuera una de las personas a las que se refiere el artículo décimo, los demás socios, o por acuerdo de éstos, la sociedad, tendrán derecho a adquirir las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo que lo dispuesto en la Ley para los casos de separación de socios y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación por escrito a la sociedad de la adquisición hereditaria, que los sucesores deberán realizar obligatoriamente.

TITULO IV. ORGANOS SOCIALES.

Sección 1ª. La Junta General.

Artículo Decimocuarto. Reglas.

Se le aplicarán las normas de la legislación sobre Sociedades de Capital, con las siguientes especialidades:

1. El órgano de administración convocará la Junta General, mediante carta certificada con acuse de recibo, cuya remisión podrá hacerse notarialmente, dirigida a cada uno de los socios en el domicilio que éstos hubieran designado al efecto y en su defecto, en el que conste en el Libro registro de socios. Los socios que residan en el extranjero só-

lo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

2. Los socios podrán hacerse representar en las Juntas por cualquier apoderado, general o especial, si bien si no constare en documento público el poder deberá ser especial para cada Junta.

En todo caso, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar el territorio nacional o del extranjero.

3. Deliberación. El Presidente concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo de las intervenciones, y cuándo deben darse por concluidas. El Presidente y cualquiera de los socios podrá pedir que se exponga por escrito, breve y motivado, la opinión de cada socio para mejor deliberar sobre ella.

4. Adopción de acuerdos. Los acuerdos se adoptarán por las mayorías establecidas en la Ley.

Sección 2ª. El órgano de administración.

Artículo Decimoquinto. Modos de organizar la administración.

La Junta General podrá optar entre los siguientes modos de organizar la administración de la sociedad:

1. Un Administrador Único.

2. Varios Administradores Solidarios, con un máximo de tres. El cese de alguno de los administradores solidarios no impedirá la actuación de los restantes; pero si quedare sólo uno, y dicha circunstancia constara en el Registro Mercantil, deberá restablecerse la pluralidad, y en caso contrario, únicamente podrá seguir actuando como administrador hasta que se celebre la siguiente Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta que haya de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

3. Varios administradores conjuntos, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro, en cuyo caso el poder de representación corresponderá a dos cualesquiera de ellos, actuando mancomunadamente. El cese de alguno o algunos de los administradores conjuntos tampoco impedirá la actuación de los restantes, siempre que al menos éstos fueran dos.

4. Un Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.



Artículo Decimosexto.- Consejo de Administración.

Se le aplicarán las siguientes reglas:

1. Deberá elegir entre sus miembros un Presidente, encargado de convocar las sesiones, dirigidas y llevar a cabo todo lo que a dicho cargo atribuye la legislación mercantil. También deberá elegir un Secretario, que no será preciso que sea consejero, y cuya función será la de levantar acta de las sesiones, custodiar los libros sociales, certificar los mismos y ejercer las demás funciones que le atribuye la legislación mercantil. También podrá designar uno o varios Vicepresidentes, y uno o varios Vicesecretarios, no siendo tampoco preciso que éstos últimos sean consejeros.

2. Convocatoria de las reuniones del Consejo. Se convocará por su Presidente o por quien haga sus veces o bien por consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital, mediante comunicación por escrito. La convocatoria se practicará como muy tarde el día anterior a la víspera de su celebración, expresando el día y hora de la reunión y el lugar de celebración si no fuera el mismo domicilio social.

Las reuniones del Consejo de Administración deberán celebrarse en la localidad en que se encuentre el domicilio social.

No será precisa previa convocatoria cuando estando presentes la totalidad de los consejeros decidan por unanimidad entenderse constituidos como Consejo. Este Consejo podrá celebrarse en cualquier lugar de España o el extranjero.

3. Constitución. Para su válida constitución, deberán concurrir más de la mitad de los Consejeros.

Los Consejeros sólo podrán hacerse representar a través de otro Consejero. La representación deberá ser por escrito y para cada reunión.

4. Adopción de acuerdos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos. No se computarán los votos en blanco. El Presidente podrá ejercer el voto de calidad de caso de empate.

Si ningún Consejero se opone a ello, será válida la votación por escrito y sin sesión.

5. Certificación de los acuerdos. Se regirá por las normas del Reglamento del Registro Mercantil y disposiciones concordantes.

6. Ejecución y elevación a público de los acuerdos. Salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa, podrán ser llevadas a cabo por cualquiera de los Consejeros. También podrán ejecutarlos o elevarlos a público los apoderados designados en la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos. La acreditación de la existencia del acuerdo se hará de la forma indicada en el Reglamento

del Registro Mercantil y disposiciones concordantes.

7. El Consejo de Administración podrá delegar facultades en los términos permitidos en la Ley.

Artículo Decimoséptimo. Duración del cargo de Administrador.

Los administradores ejercerán su cargo por plazo INDEFINIDO.

Artículo Decimoctavo.- Facultades representativas del órgano de administración.

Al Órgano de Administración corresponde la representación, en juicio y fuera de él, de la sociedad.

El Órgano de Administración podrá otorgar en nombre de la sociedad toda clase de actos o negocios jurídicos, a salvo las competencias propias de la Junta General.

A título enunciativo, y no limitativo, y sin pretensión de acceso al Registro Mercantil, se enumeran las siguientes facultades representativas del Órgano de Administración:

a) Comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.

b) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar, y enajenar por cualquier título, y en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulten la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.

c) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.

d) Girar, aceptar, endosar, intervenir y pro testar letras de cambio y otros documentos de giro.

e) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos. Afianzar obligaciones de terceros.

f) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de Entidades de crédito y ahorro, Bancos, incluso el de España y demás Bancos, Institutos y Organismos Oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan.

g) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales



de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.

h) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción, y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrá conferir los oportunos poderes.

i) Dirigir la organización comercial de la sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes.

j) Solicitar la firma electrónica ante la Agencia Tributaria.

k) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.

l) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos.

Artículo decimonoveno.

El cargo de Administrador, será gratuito. No obstante lo cual, el administrador podrá prestar su trabajo a la sociedad en su condición de empleado, percibiendo por ello una retribución de acuerdo con la categoría profesional y el convenio colectivo de aplicación o salario pactado entre las partes, la cual sólo podrá percibirse por actividades o servicios no inherentes a la función del administrador en su condición de tal.

TITULO V. CUENTAS DE LA SOCIEDAD.

Artículo Vigésimo. Obligaciones de los administradores.

Los administradores están obligados:

a) A llevar los libros sociales y contables establecidos en la Ley.

b) A formular, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha del cierre del ejercicio social, el balance, con la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria; el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultados, y, en su caso, los demás documentos que sean legal o estatutariamente exigibles.

Todos los documentos se redactarán conforme a la Ley y bajo la responsabilidad de los Administradores, quienes los firmarán. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresión de la causa.

Artículo Vigésimoprimer. Examen de la contabilidad.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los docu-

mentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Durante el mismo plazo, el socio o los socios que representen al menos el cinco por ciento del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de un experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.

Artículo Vigésimosegundo. Auditoría de cuentas.

Aun cuando, con arreglo a la Ley, la sociedad no estuviera obligada a someter sus cuentas a auditoría, ésta deberá hacerse cuando lo pidan un número de socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital. Los gastos serán satisfechos por la sociedad.

Artículo Vigésimotercero. Aprobación de cuentas y aplicación del resultado.

Corresponde a la Junta General:

a) Aprobar las cuentas anuales. El acuerdo se tomará por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales.

No se computarán los votos en blanco.

b) Distribución del resultado entre todos los socios, en proporción a su participación en el capital social.

Artículo Vigésimocuarto. Depósito y publicidad de la contabilidad.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil, certificación de los Administradores, de los acuerdos de la Junta General de aprobación y aplicación del resultado, junto con las cuentas anuales, el informe de gestión y el de auditoría, en su caso.

TITULO VI. SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS.

Artículo Vigésimoquinto. Separación.

Además de las causas legales de separación reguladas en el artículo 346 de la Ley, cualquier socio podrá separarse de la sociedad por cualquiera de las siguientes causas:

a) La no adopción por la sociedad del acuerdo de exclusión de cualquier otro socio incurso en cualquier causa legal o estatutaria de exclusión.

b) Si celebradas tres Juntas Generales consecutivas, no se adoptan los acuerdos previstos en la convocatoria por empate en los votos emiti-



dos.

El derecho de separación regulado en el apartado a) del presente artículo, deberá ejercitarse en el plazo máximo de un mes desde la publicación o comunicación a que se refiere el artículo 348 de la Ley de Sociedades de Capital, y desde la fecha de la Junta, en caso de ser universal, que acordó la no exclusión del socio incurso en alguna de las causas legales o estatutarias de exclusión o, en la que habiendo sido convocada para tratar sobre dicho asunto, hubiera debido celebrarse.

En el caso contemplado en el apartado b), deberá ejercitarse en el mismo plazo contemplado en el párrafo anterior.

La forma de ejercitar el derecho de separación será la establecida en los artículos 348 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, que se recogen para la separación por causas legales.

La existencia de cualquiera de las causas de separación previstas, se justificará con certificación del acuerdo social correspondiente, en la que conste el Orden del día, que recoja el punto, y el resultado del acuerdo.

Artículo Vigésimosexto. Exclusión.

Se regirá por lo dispuesto en la Ley.

No obstante lo anterior, además de las causas legales de exclusión, reguladas en la Ley, la sociedad podrá excluir al socio que por si mismo o mediante la titularidad de una participación superior al veinticinco por ciento en el capital de otras sociedades, se dedique al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto de la sociedad, salvo autorización expresa de la Junta General.

TITULO VII. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo Vigésimoséptimo.

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la Ley.

Salvo que la Junta acuerde otra cosa, los Administradores quedarán convertidos en Liquidadores, que actuarán de la misma forma que estuvieran actuando como tales Administradores, salvo en el caso del Consejo de Administración, en cuyo supuesto se entenderá que todos los Consejeros pasan a ser Liquidadores mancomunados con actuación conjunta de al menos dos de ellos.



Servicio Telemático de Solicitud de NIF
del Consejo General del Notariado y la Agencia
Estatad de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT
2022C3684080104Y

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B09840836

Fecha de expedición del NIF Provisional	02/03/2022
Administración de la AEAT	ZARAGOZA - ZARAGOZA
Razón o denominación social	KREATIVA REX, S.L.
Domicilio social	BOLONIA, 28 - 50008 Zaragoza (Zaragoza)
Domicilio fiscal	BOLONIA, 28 - 50008 Zaragoza (Zaragoza)
Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional	7NDGNMEDQ9QCWF2G
Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad	644, 02/03/2022

Yo, **Tomás García Cano**, Notario del Ilustre Colegio de Aragón, con residencia en Zaragoza, DOY FE: Que el presente documento es fiel reproducción de su original en soporte electrónico expedido por la AEAT de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación, tanto fiscal (artículos 35.4, 92.3 y Disposición Adicional sexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria; letra a), del número uno del subapartado dos del apartado duodécimo de la Orden HAC/2567/2003, de 10 de septiembre, derogada por la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril y Convenio de 23 de junio de 2005, suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Consejo General del Notariado) como sobre documento y firma electrónica (artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y artículos 106 y ss. Ley 24/2001, de 27 de diciembre). Y, en prueba y conformidad a todos los efectos legales, lo expido al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

En Zaragoza, a 2 de Marzo de 2022.